CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 AGO 2018
3:53
RECIBIDO
Firma Hora

Proyecto de Ley N°.....3260/2018-CR

Proyecto de Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Escuela para Padres

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA PARA PADRES

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer la Escuela de Padres como un espacio orientado al desarrollo de habilidades y capacidades personales en los padres de familia, tutores o curadores de los menores de edad, para el ejercicio óptimo de una paternidad y maternidad responsable y de una crianza que favorezca la formación en valores de sus hijos, la comunicación asertiva, el manejo de conflictos y un mejor involucramiento en el proceso educativo, con la finalidad de armonizar los fines de la Educación Básica con el quehacer formativo familiar, garantizando un entorno familiar libre de violencia.

Artículo 2°. - Fines de la Escuela para Padres. –

Los fines que persigue el mecanismo de la Escuela para Padres son:

1. Formar a los padres en estilos de crianza saludables en entornos libres de violencia estimulando la formación de la autoestima.
2. Fomentar en los padres de familia la formación en valores morales, principios éticos y valores cívicos en favor de sus hijos.
3. Proporcionar herramientas psicoemocionales para la interacción familiar
4. Enfatizar la importancia de desarrollar relaciones interpersonales positivas y respetuosas.
5. Erradicar barreras psicosociales en relación a la crianza de los hijos.
6. Fortalecer la comunicación asertiva entre padres e hijos.

181703-ATD

Artículo 3.- Contenido temático de la Escuela para Padres. –

3.1 El contenido temático de la Escuela para Padres tiene como base los temas consultados a los padres de familia durante el proceso de matrícula.

3.2 Los temas están orientados a la prevención de la violencia escolar e intrafamiliar; el desarrollo la inteligencia emocional; el fortalecimiento de conductas y relaciones interpersonales que favorezcan la autoestima y la autonomía; la convivencia libre de violencia, la tolerancia y el respeto; la formación en valores y principios éticos para prevenir el pandillaje y el consumo de drogas y; las buenas prácticas en sostenibilidad y ciudadanía.

3.3 La Institución educativa debe incorporar el contenido temático del mecanismo de Escuela para Padres en el Proyecto Curricular Institucional (PCI) y difundirlo entre los miembros de la comunidad educativa.

3.4 Las capacitaciones en base al contenido temático del mecanismo de Escuela para Padres está a cargo del Comité de Tutoría y Orientación Educativa de cada Institución Educativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del artículo 54° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Modifíquese el artículo 54° de la Ley N° 28044, incorporando el mecanismo de Escuela para Padres como mecanismo educativo con perspectiva de familia, conforme a la siguiente redacción:

...

f) Contribuir al proceso educativo de sus hijos a través de su participación y capacitación en escuelas para padres con la finalidad de promover la formación en valores y una convivencia familiar libre de violencia.

SEGUNDA. - Modificación del artículo 2 de la Ley N°28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia

Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 28542, incorporando a la Escuela para Padres como mecanismo esencial y participativo e carácter complementario con perspectiva de familia, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 2.- De las políticas públicas con perspectiva de familia

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado desarrollará entre otras políticas y acciones, las siguientes:

...

g) La promoción de Escuelas de Padres en instituciones públicas y privadas ***como mecanismo esencial y participativo de carácter complementario al proceso educativo que contribuye al fortalecimiento del núcleo familiar y al desarrollo integral del niño, niña y adolescente en un entorno familiar libre de violencia.***

...

Junio, 2018

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Agosto del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3260 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.—

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La familia es reconocida universalmente, como la célula básica y fundamental de la sociedad que demanda especial atención y protección por parte de los Estados, razón por la cual los Estados deben comprometerse en la realización de medidas carácter legislativo, administrativo y político que promueva su fortalecimiento y participación activa de sus integrantes.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° reconoce, promueve y protege a la familia como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Este marco constitucional de protección, obedece al contenido de los Tratados de Derechos Humanos, que establece en líneas generales a a familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado[1]

Entre este marco internacional de protección es pertinente señalar lo dispuesto por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, más conocido como el Protocolo de San Salvador, el mismo que dispone, en su artículo 15, numeral 3:

3. *Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:*

(...)

d. "Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad" (resaltado en negritas es nuestro).

Es así que el Estado Peruano ha emprendido normas nacionales y políticas públicas con la finalidad de amparar y fortalecer a la institución familiar, tales como las disposiciones del Código Civil [2] , Código de los Niños y Adolescentes[3] , Ley de Política

---

[1] Este marco de protección jurídica se establece y se repite en el artículo 16° inciso 3| de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 23° inciso 1 del Pacto Internacional de Protección de los Derechos Civiles y Políticos; el artículo 17°, inciso 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

[2] "Artículo 233.- Regulación de la familia. - La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú."

[3] "Artículo 8.- A vivir en una familia.-

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Nacional de Población[4], Ley de fortalecimiento de la familia- Ley Nº 28542[5] , entre otros. Esta tarea de fortalecer la unidad familiar tiene como objetivo favorecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuyo primer espacio formativo y de interacción social es justamente el núcleo familiar, donde los padres de familia tienen el deber constitucional de velar por el cuidado de sus hijos, así como por su protección para su adecuado desarrollo integral y realización de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, las obligaciones contraídas por el Estado peruano en la Convención de los Derechos del Niño están orientadas a asegurar a protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de los menores de edad, considerando los derechos, deberes y responsabilidades de los padres de familia que tienen que ver con la orientación apropiada y de acuerdo a la evolución de sus capacidades y facultades[6]. Además es necesario enfatizar que la misma Convención reconoce la obligación de los Estados en garantizar el reconocimiento de las obligaciones en común que tienen los padres de familia en la crianza y el desarrollo de los niños, y es más ***establece que los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños[7].***

Afín con lo dispuesto por el marco jurídico internacional, la Ley de la Política Nacional de Población establece la obligación del Estado de ejecutar ***acciones que faciliten a las parejas la toma de conciencia sobre el valor y derechos de los hijos sobre su crianza y socialización como responsabilidad tanto del varón como de la mujer, sobre el trato igualitario de ambos sexos como garantía de una mayor armonía y estabilidad en el desarrollo de la pareja, para fomentar los lazos de solidaridad entre todos los miembros de la familia[8].***

---

[4] "Artículo 2.- El Estado fortalece la familia como unidad básica de la sociedad promoviendo y apoyando su estabilidad y constitución formal.

[5] Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.

[6] Artículo 5°.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 14.- Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

[7] Art. 18° inciso 2° Convención de los Derechos del Niño.

[8] Artículo 2°, Decreto Legislativo Nº 346, Ley de Política Nacional de Población.

Asimismo, se han dado intentos de implementar acciones concretas que apunten a reforzar el rol de los padres de familia en el proceso formativo y educativo de los hijos, como la escuela de padres, mecanismo que no tiene un desarrollo normativo ni se ha implementado como parte de una política de Estado con la finalidad de constituirlo como un mecanismo participativo del proceso educativo e incluso preventivo ante posibles situaciones de violencia.

II. LOS PADRES DE FAMILIA EN EL PROCESO EDUCATIVO

Es deber de los padres de familia educar a sus hijos así como participar en su proceso educativo[9]. Esta disposición constitucional resalta la importancia de la participación de los padres de familia como los agentes originarios y responsables de la formación integral de los menores de edad, acorde con el marco internacional de protección de los derechos humanos. Esta participación activa de los padres debe responder también a los fines de la concepción institucional de la familia a preservar y transmitir principios y valores éticos y culturales a fin de promover la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situaciones de pobreza extrema, discriminadas y excluidas.[10]

En esa línea, es necesaria una labor activa por parte del Estado Peruano en promover mecanismos que validen la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos, tal como la escuela de padres, más allá de las estructuras familiares reconocidas y desarrolladas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional[11], considerando su importante rol en la etapa formativa de sus hijos : ***Los primeros educadores de los niños y niñas son las madres y los padres. El espacio de aprendizaje por excelencia es el hogar, el barrio, la comuna, la ciudad. El Jardín Infantil, la Escuela y el Colegio vienen a continuar y a fortalecer con su conocimiento especializado lo que la familia ha iniciado y continúa realizando. En la institución escolar, los niños y las niñas están prestados para que los docentes preferentemente potencien y enriquezcan lo que ya han aprendido***[12]

En esa línea, la ley General de Educación establece el deber de los padres de familia de educar a sus hijos y el derecho de participar además de colaborar en el

---

[9] Art. 13° Constitución Política del Perú 1993.

[10] Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2004-MIMDES publicado el 15 de setiembre de 2004

[11] Expedientes Nos. 09332-2006-PA/TC (fundamento 7) y 06572-2006-PA/TC . Fundamento 9.

[12] Reveco, Ofelia. La participación de la familia en la Educación Parvularia en el contexto de las reformas. Compilación Encuentro Familia Escuela. UCV citado por

proceso educativo[13]; comprende a los padres de familia como parte integrantes de la comunidad educativa[14]; así como el deber de las instituciones educativas de garantizar la participación de los padres de familia a través de las Asociaciones de Padres de Familia o de manera individual[15]

De otro lado, la Resolución Ministerial N°649-2016-MINEDU establece la orientación a las familias como parte de sus estrategias educativas y lo define como un proceso de acompañamiento, que involucra a las familias en el proceso educativo de sus hijos.

Sin embargo, si bien legalmente los padres de familia tienen habilitado su derecho de participar de la educación de sus hijos, así como de involucrarse en las etapas del proceso educativo, hasta este momento, la escuela de padres es una estrategia de carácter voluntario, no regulado que no tiene mayor desarrollo normativo, que, a pesar de su importancia, no se ha constituido como un mecanismo que garantiza la participación activa de los padres de familia en la formación integral de sus hijos, que además debe verse reforzado por la labor tutorial que trabaja de manera coordinada con las familias para realizar una labor conjunta entre los padres de familia y el tutor, pero que actualmente solo forma parte de una actividad de formación que busca promover el fortalecimiento de las capacidades de las familias, respecto de la educación de sus hijos e hijas y mejorar su dinámica interna, a fin que se conviertan en un factor idóneo de socialización, razón por la cual, el presente proyecto de ley pretende que la escuela de padres sea considerado como un mecanismo participativo además de preventivo contra la violencia.

III. LA IMPORTANCIA DE LA ESCUELA DE PADRES COMO MECANISMO PARTICIPATIVO PREVENTIVO CONTRA LA VIOLENCIA Y COMPLEMENTARIO EN EL PROCESO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

En diversos países, la Escuela para Padres ha sido desarrollado como programas de participación activa de carácter obligatorio durante el año lectivo, tales como:

COLOMBIA.- ***LEY 1404 DE 2010 Por la cual se crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.***

[13] Ley General de Educación N° 28044, artículo 5, 54.

[14] Ley General de Educación N° 28044, artículo 52.

[15] Ley General de Educación N° 28044, artículo 72.

"Artículo 1° Objetivo. La presente ley tiene corno propósito fundamental integrar a todos los padres y madres de familia, así como a los acudientes a un cuerpo organizado que se articule con la comunidad educativa, principalmente docentes, alumnos y directivos, asesorados por profesionales especializados, para pensar en común, intercambiar experiencias y buscar alternativas de solución a la problemática que se presente en la formación de los hijos e hijas, la recuperación de valores, el fortalecimiento de instrumentos adecuados en técnicas de estudio y la comunicación e integración de la familia"

Así también, se promueven programas de participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos, tales como el programa EDUCO en el Salvador que tiene por finalidad: a) Orientar a los padres y madres de familia en su tarea educativa con los hijos y, b) Promover acciones de enriquecimiento personal; o el Programa Escuela de Padres de México "YO PUEDO" o de Tecnológico de Monterey que tiene como objetivo *generar un vínculo que une a nuestras familias con la comunidad del campus, estimulando el cambio hacia una cultura de prevención, desarrollo humano, manejo de las emociones y superación académica y profesional, poniendo especial atención en el desarrollo integral del individuo a través de brindar cursos, talleres y conferencias a los padres de familia de nuestros estudiantes*[16]

Estos programas Escuela para Padres actúan como un mecanismo de integración, adecuado y flexible orientado a garantizar la participación activa de los padres de familia en vinculación con la institución escolar, por lo que debe promoverse su institucionalidad e implementación legal, la misma que resulta acorde con los fines establecidos en la Ley General de Educación Peruana.

Es importante destacar, que el mecanismo de Escuela de Padres obedece a los compromisos asumidos por los ministros de Educación de América Latina y El Caribe en la Declaración y Recomendaciones de Cochabamba (2001), señalados en su recomendación 29, en la cual ***la formación de los padres y madres, como primeros educadores de sus hijos, ha de constituir una estrategia fundamental en los programas de la primera infancia (...).***

Es importante considerar, el Informe realizado por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe denominado "**PARTICIPACIÓN *DE LAS FAMILIAS EN LA EDUCACIÓN INFANTIL LATINOAMERICANA"*** de agosto de 2004, en el cual se puede observar cual es el énfasis que ponen en las leyes de Educación de los distintos países de la región en cuanto a la relación educación y familia[17]:

---

16 http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/Campus/CVA/Cuernavaca/Vida+estudiantil/Centro+de+Asesoria+y+Prevencion/Escuela+para+padres/

17 http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001390/139030s.pdf

Importancia de la participación de la familia en la educación de sus hijos en el hogar	Importancia de la participación de la familia en Asociaciones de Padres	La educación de los niños como derecho y obligación de la familia	Estado garante del derecho de la familia a participar del proceso educativo del hijo/a	La familia como fuente de educación
Argentina, Colombia, México, Paraguay,	Venezuela Argentina, Colombia, Costa Rica,	México Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, **Perú**, Uruguay	Panamá	Guatemala

Considerando dicho estudio, el Perú, aun no es un Estado garante de la participación de la familia en el proceso educativo de los hijos, pues la Ley General de Educación estipula en su artículo 4 que a los padres de familia les corresponde, *participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos,* garantizando su participación en el proceso educativo a través de las asociaciones de padres de familia o comités, pero esta participación está más restringida a la calidad del servicio educativo, y no constituye un mecanismo participativo de los padres que les permita desarrollar habilidades y competencias necesarias para poder involucrarse de manera óptima en la educación de sus hijos.

Es así, que, en concordancia con los fines de la ley General de Educación y en la línea de los deberes de los padres de familia, dispuesto en el artículo 54° de la ley, es que resulta pertinente incorporar, que también a los padres de familia, les corresponde***: Contribuir al proceso educativo de sus hijos a través de su participación y capacitación en escuelas para padres con la finalidad de promover la formación en valores y una convivencia familiar libre de violencia.***

De otro lado, también se puede entender lo dispuesto por la *Ley* N°28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, que es la norma que promueve a la escuela para padres en las instituciones públicas y privadas como una acción de las políticas públicas con perspectiva de familia, pero que no la desarrolla como un mecanismo importante y necesario para que los padres puedan involucrarse de manera óptima en el proceso educativo, a fin que a través de la crianza puedan incentivar en sus hijos una formación en valores éticos que les permita fortalecer la autoestima, su autonomía con competencias y habilidades psicoemocionales necesarios para vivir en un entorno libre de violencia.

Finalmente, este proyecto de ley pretende poner en valor la Escuela para padres como un mecanismo de prevención contra la violencia, gracias a su carácter participativo y complementario al proceso educativo, tan es así que la Ley N° 30364 en su artículo 45, refiere como responsabilidad sectorial del Ministerio de Educación:

d) ***Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres****; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.*

En ese sentido y concordante con los objetivos y finalidades del marco legislativo vigente, el mecanismo de Escuela para Padres observa los siguientes fines:

1. Formar a los padres en estilos de crianza saludables en entornos libres de violencia estimulando la formación de la autoestima.
2. Fomentar en los padres de familia la formación en valores morales, principios éticos y valores cívicos en favor de sus hijos.
3. Proporcionar herramientas psicoemocionales para la interacción familiar
4. Enfatizar la importancia de desarrollar relaciones interpersonales positivas y respetuosas.
5. Erradicar barreras psicosociales en relación a la crianza de los hijos.
6. Fortalecer la comunicación asertiva entre padres e hijos.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El mecanismo participativo de Escuela para Padres no genera mayor gasto al Estado por cuento ya existe como parte de la estrategia de tutoría comprendida tanto en el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa de Educación Secundaria. Además, en la Ley N°28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia se concibe como parte de las políticas públicas con perspectiva de familia el cual debe ser promocionado por el Estado en instituciones públicas y privadas. Por el contrario, constituye un mecanismo participativo que permite la interacción y capacitación de los padres de familia como parte de la comunidad educativa en armonía con los fines de la Educación Básica.

V. IMPACTO DE LA NORMA A NIVEL NACIONAL

El presente Proyecto de Ley es concordante con el derecho de los padres de familia a participar en el proceso educativo establecido en la Constitución Política del Perú, así como con resulta acorde con los fines de la Educación Básica conforme a la Ley General de Educación.

Del mismo modo, desarrolla los objetivos del Acuerdo Nacional comprendidos en las Políticas: Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; Política 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y de promoción y defensa de la Cultura y del Deporte; Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Asimismo, resulta pertinente agregar que la propuesta responde a los lineamientos del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021 y del Proyecto Educativo Nacional al 2021, "La Educación que queremos para el Perú".